

RESOLUCIÓN RTV-049-02-CONATEL-2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

Que, el Art. 261 de la Carta Magna señala que, "*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*".

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*".

Que, el Art. 315 determina que, "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.*".

Que el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, "*El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.*".

Que, el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que, "*Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión...*".

Que, el segundo inciso del Art. 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, "*El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, podrá autorizar mediante resolución la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos: 1. Investigación de nuevas tecnologías de radiodifusión y televisión, que serán realizadas únicamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo cual bastará únicamente comunicar al CONARTEL de las frecuencias o canales que utilizará; 2. Asuntos de Emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales; y, 3. Transmisión de eventos de trascendencia*

nacional o local.- El plazo para la operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONARTEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con 30 días de anticipación a su terminación.- Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá únicamente de la solicitud escrita dirigida al CONARTEL y el estudio de ingeniería previsto en el literal e) del Artículo 16 de este Reglamento.- El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano, en los demás casos, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión establecerá la cantidad que se pagará por el uso temporal de la frecuencia”.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”*

Que, con oficio PAN-FC-010-0761 de 20 de abril de 2010, ingresado en la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Arq. Fernando Cordero Cueva, en calidad de Presidente de la Asamblea Nacional, solicita la autorización temporal para operar un Sistema de Televisión Abierta con matriz en la ciudad de Quito y 23 repetidoras con cobertura a las capitales de provincia y principales cabeceras cantonales del país, por el lapso de un año; para lo cual, señala que adjunta la documentación de orden legal y el estudio de ingeniería.

Que, mediante oficio ITC-2010-2855 de 04 de octubre de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el informe técnico – jurídico para la autorización temporal de un sistema de televisión abierta a denominarse “TV LEGISLATIVA”, matriz de la ciudad de Quito y repetidoras a Nivel Nacional, a favor de la Asamblea Nacional, en el cual concluye que una vez que el CONATEL resuelva aceptar la devolución al Estado de las frecuencias por voluntad del señor Julio César Plaza Rada, y de por terminado el contrato de concesión de la estación de televisión abierta denominada “AMERICAVISIÓN”, matriz de la ciudad de Guayaquil, y sus repetidoras, estaría en condiciones de resolver el pedido de la Asamblea Nacional.

Que, con Resolución RTV-970-26-CONATEL-2011 de 16 de diciembre de 2011, el CONATEL dispuso a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones proceda conforme a lo establecido en la Disposición 26-21-CONATEL-2011, respecto a la devolución de las frecuencias principales otorgadas a favor del señor Julio Cesar Plaza Rada.

Que, con oficio ITC-2012-3903 de 27 de noviembre de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el informe para la autorización para la operación temporal de un sistema nacional de televisión abierta, en el que concluye que, “...con fundamento en los informes técnico y legal, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que el CONATEL estaría en condiciones de resolver el pedido efectuado por el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, relacionado con la autorización temporal del sistema nacional de televisión abierta que se denominará “TV LEGISLATIVA”, con matriz en la ciudad de Quito y 23 repetidoras en el ámbito nacional, así como la instalación y operación de una estación terrena Clase III de transmisión y 24 estaciones terrenas Clase III de recepción, por el período de 1 año, a favor de la Asamblea Nacional”.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, con memorando DGGER-2013-0018 de 07 de enero de 2013, remite el informe ITGER-2012-0663, concluyendo que "Este informe es técnicamente factible ya que los parámetros y lineamientos técnicos cumplen con lo establecido por el CONATEL, y las bandas de frecuencias concuerdan con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico favorable para dicho pedido, constante en el memorando No. DGJ-2013-0101 de 15 de enero de 2013.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los oficios ITC-2010-2855, e ITC-2012-3903, y, de los memorandos DGGER-2013-0018 y DGJ-2013-0101, emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la ASAMBLEA NACIONAL la instalación y operación temporal de un sistema de televisión abierta UHF de servicio público a denominarse "TV LEGISLATIVA", matriz de la ciudad de Quito, y repetidoras a Nivel Nacional, así como la instalación y operación de una (1) estación terrena clase III de transmisión y veinticuatro (24) estaciones terrenas clase III de recepción, de acuerdo con el siguiente detalle:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	CANAL (VHF)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	42	Matriz	Quito, Sangolquí, Machachi, Cayambe, Tabacundo	CERRO PICHINCHA	80000	Arreglo de 8 Paneles UHF
2	25	Repetidora	Esmeraldas	CERRO GATAZO	10000	Arreglo de 8 Paneles UHF
3	45	Repetidora	Portoviejo, Manta, Montecristi, Jaramijó, Rocafuerte	CERRO DE HOJAS	15000	Arreglo de 12 Paneles UHF
4	22	Repetidora	Babahoyo, Alfredo Baquerizo Moreno, Baba	SECTOR EL BORREIRO	27500	Arreglo de 9 Paneles UHF
5	22	Repetidora	Guayaquil, Durán, Yaguachi, Samborondón, Milagro	CERRO EL CARMEN	60000	Arreglo de 20 Paneles UHF
6	27	Repetidora	Salinas, La Libertad, Santa Elena	CERRO CAPÁES	15000	Arreglo de 15 Paneles UHF
7	29	Repetidora	Machala, Santa Rosa, Pasaje, El Guabo, Paccha, Piñas, Zaruma, Portovelo	CERRO REPÉN	150000	Arreglo de 12 Paneles UHF

8	23	Repetidora	Tulcán, Huaca	CERRO SAN JOSÉ	1000	Arreglo de 8 Paneles UHF
9	26	Repetidora	Ibarra, Otavalo, Cotacachi, Atuntaqui, Urcuquí	CERRO COTACACHI	15000	Arreglo de 8 Paneles UHF
10	23	Repetidora	Santo Domingo de los Colorados	CERRO CHIGÜILPE ALTO	20000	Arreglo de 4 Paneles UHF
11	26	Repetidora	Latacunga, Saquisilí, Pujilí, Salcedo	CERRO PUTZALAGUA	2000	Arreglo de 4 Paneles UHF
12	26	Repetidora	Ambato, Pillaro, Tisaleo, Pelileo, Cevallos, Quero	CERRO LLIMPE	3500	Arreglo de 10 Paneles UHF
13	25	Repetidora	Riobamba, Guano, Chambo, Villa La Unión	CERRO HIGNUG CACHA	10000	Arreglo de 2 Paneles UHF
14	23	Repetidora	Guaranda, Chimbo, San Miguel	CERRO CEBADAPAMBA	5000	Arreglo de 6 Paneles UHF
15	41	Repetidora	Azogues, Biblián, Deleg, Paute	CERRO AMOPUNGO	9000	Arreglo de 4 Paneles UHF
16	27	Repetidora	Cuenca	CERRO ICTO CRUZ	15000	Arreglo de 6 Paneles UHF
17	28	Repetidora	Loja, Catamayo	CERRO GUACHICHAMBO	4500	Arreglo de 6 Paneles UHF
18	23	Repetidora	Nueva Loja	SECTOR SANTA CECILIA	20000	Arreglo de 8 Paneles UHF
19	23	Repetidora	Puerto Francisco de Orellana (Coca), Joya de Los Sachas	CERRO SANTA MÓNICA	9000	Arreglo de 10 Paneles UHF
20	28	Repetidora	Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena	CERRO MIRADOR	10000	Arreglo de 15 Paneles UHF
21	33	Repetidora	Puyo, Palora	CERRO CALVARIO	10000	Arreglo de 12 Paneles UHF
22	30	Repetidora	Macas, Sucua	CERRO KÍLAMO	15000	Arreglo de 6 Paneles UHF
23	27	Repetidora	Zamora	LOMA EL CUELLO	1000	Arreglo de 4 Paneles UHF

24	43	Repetidora	Puerto Ayora	SECTOR BELLAVISTA	1500	Arreglo de 3 Paneles UHF
----	----	------------	--------------	-------------------	------	--------------------------

ESTACIONES TERRENAS CLASE III DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN

No.	NOMBRE DE LA ESTACIÓN TERRENA	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA	NOMBRE DEL SATÉLITE	MODULACIÓN	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
1	TV LEGISLATIVA - ESTUDIO QUITO	Transmisión	ESTUDIO QUITO - SATMEX 5	ESTUDIO QUITO	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(5925 - 6425)
2	TV LEGISLATIVA - CERRO PICHINCHA	Recepción	SATMEX 5 - CERRO PICHINCHA	CERRO PICHINCHA	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
3	TV LEGISLATIVA - CERRO GATAZO	Recepción	SATMEX 5 - CERRO GATAZO	CERRO GATAZO	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
4	TV LEGISLATIVA - CERRO DE HOJAS	Recepción	SATMEX 5 - CERRO DE HOJAS	CERRO DE HOJAS	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
5	TV LEGISLATIVA - SECTOR EL BORREIRO	Recepción	SATMEX 5 - SECTOR EL BORREIRO	SECTOR EL BORREIRO	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
6	TV LEGISLATIVA - CERRO EL CARMEN	Recepción	SATMEX 5 - CERRO EL CARMEN	CERRO EL CARMEN	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
7	TV LEGISLATIVA - CERRO CAPÁES	Recepción	SATMEX 5 - CERRO CAPÁES	CERRO CAPÁES	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
8	TV LEGISLATIVA - CERRO REPÉN	Recepción	SATMEX 5 - CERRO REPÉN	CERRO REPÉN	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
9	TV LEGISLATIVA - CERRO SAN JOSÉ	Recepción	SATMEX 5 - CERRO SAN JOSÉ	CERRO SAN JOSÉ	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
10	TV LEGISLATIVA - CERRO COTACACHI	Recepción	SATMEX 5 - CERRO COTACACHI	CERRO COTACACHI	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
11	TV LEGISLATIVA - CERRO CHIGÜILPE ALTO	Recepción	SATMEX 5 - CERRO CHIGÜILPE ALTO	CERRO CHIGÜILPE ALTO	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
12	TV LEGISLATIVA - CERRO PUTZALAGUA	Recepción	SATMEX 5 - CERRO PUTZALAGUA	CERRO PUTZALAGUA	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
13	TV LEGISLATIVA - CERRO LLIMPE	Recepción	SATMEX 5 - CERRO LLIMPE	CERRO LLIMPE	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)

14	TV LEGISLATIVA - CERRO HIGNUG CACHA	Recepción	SATMEX 5 - CERRO HIGNUG CACHA	CERRO HIGNUG CACHA	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
15	TV LEGISLATIVA - CERRO CEBADAPAMBA	Recepción	SATMEX 5 - CERRO CEBADAPAMBA	CERRO CEBADAPAMBA	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
16	TV LEGISLATIVA - CERRO AMOPUNGO	Recepción	SATMEX 5 - CERRO AMOPUNGO	CERRO AMOPUNGO	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
17	TV LEGISLATIVA - CERRO ICTO CRUZ	Recepción	SATMEX 5 - CERRO ICTO CRUZ	CERRO ICTO CRUZ	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
18	TV LEGISLATIVA - CERRO GUACHICHAMBO	Recepción	SATMEX 5 - CERRO GUACHICHAMBO	CERRO GUACHICHAMBO	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
19	TV LEGISLATIVA - SECTOR SANTA CECILIA	Recepción	SATMEX 5 - SECTOR SANTA CECILIA	SECTOR SANTA CECILIA	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
20	TV LEGISLATIVA - CERRO SANTA MÓNICA	Recepción	SATMEX 5 - CERRO SANTA MÓNICA	CERRO SANTA MÓNICA	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
21	TV LEGISLATIVA - CERRO MIRADOR	Recepción	SATMEX 5 - CERRO MIRADOR	CERRO MIRADOR	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
22	TV LEGISLATIVA - CERRO CALVARIO	Recepción	SATMEX 5 - CERRO CALVARIO	CERRO CALVARIO	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
23	TV LEGISLATIVA - CERRO KÍLAMO	Recepción	SATMEX 5 - CERRO KÍLAMO	CERRO KÍLAMO	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
24	TV LEGISLATIVA - LOMA EL CUELLO	Recepción	SATMEX 5 - LOMA EL CUELLO	LOMA EL CUELLO	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
25	TV LEGISLATIVA - SECTOR BELLAVISTA	Recepción	SATMEX 5 - SECTOR BELLAVISTA	SECTOR BELLAVISTA	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)

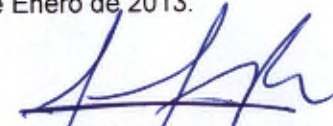
ARTÍCULO TRES.- La presente autorización no tiene costo alguno al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO CUATRO.- La duración de la presente autorización será de un año calendario contado a partir de la notificación de la presente Resolución a la ASAMBLEA NACIONAL.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, quien a su vez notificará al peticionario.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Santo Domingo, el 18 de Enero de 2013.



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**